



*Misión Permanente de Paraguay ante la oficina de las Naciones  
Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra, Suiza*

**MPG/OI/N° 31/2020**

La **Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra** saluda muy atentamente a la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**, con ocasión de remitir los comentarios del Estado paraguayo relativos al proyecto de Observación General N°37 sobre el artículo 21 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos “Derecho a la Asamblea Pacífica”.

La **Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra** hace propicia la oportunidad para reiterar a la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** las seguridades de su distinguida consideración.



Ginebra, 10 de marzo de 2020

A la:  
**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Ginebra**



TETĀNGUĒRA NDIVE  
JOKUPYTYRĀ  
Mburuvicha  
Ministerio de  
RELACIONES  
EXTERIORES

■ TETĀ REKUĀI  
■ GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay  
de la gente*

*Unidad General de Derechos Humanos*

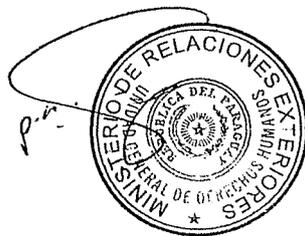
VMRE/UGDH/N° 230/20

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, saluda muy atentamente a la MISIÓN PERMANENTE DEL PARAGUAY ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS CON SEDE EN GINEBRA – SUIZA, con ocasión de remitir una recopilación de los comentarios relativos a la Observación General N° 37 sobre el Artículo 21 de la Convención sobre Derechos Civiles y Políticos “Derecho a la Asamblea Pacífica” solicitado por el Comité de Derechos Humanos.

Al respecto, esta Unidad General tiene a bien solicitar los acostumbrados buenos oficios de esa Representación Diplomática a fin de transmitir al citado Comité, en la brevedad posible, el informe que se adjunta.

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, hace propicia la oportunidad para renovar a la MISIÓN PERMANENTE DEL PARAGUAY ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS CON SEDE EN GINEBRA – SUIZA, la seguridad de su distinguida consideración.

Asunción, 05 de marzo de 2020.



A la  
MISIÓN PERMANENTE DEL PARAGUAY ANTE  
LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS  
Ginebra, Suiza  
MSR/mml/mcs



*Respuesta del Estado Paraguayo a la Observación General N° 37 sobre el Artículo 21 de la Convención sobre Derechos Civiles y Políticos "Derecho a la Asamblea Pacífica"*

La Unidad General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores cumple con remitir una recopilación de los comentarios relativos a la Observación General N° 37 sobre el Artículo 21 de la Convención sobre Derechos Civiles y Políticos "Derecho a la Asamblea Pacífica". Dichos comentarios se basan en contribuciones institucionales realizadas por: el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la Dirección de Derechos Humanos y la Secretaría de Género del Poder Judicial, y el Ministerio del Interior.

Análisis Jurídico

Basados en el análisis del documento, se elabora la respuesta estatal haciendo referencia a dos normativas nacionales: la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, específicamente el artículo 32, y la Ley N° 1.066/97 "QUE. REGLAMENTA EL ARTICULO 32 DE LA CONSTITUCION NACIONAL".

La República del Paraguay considera pertinente y adecuada la interpretación del Derecho a la Asamblea Pacífica, contemplado en el artículo 21 de la Convención. Esto, debido a que el artículo 21 se encuentra en concordancia con lo dispuesto en la Constitución en su artículo 32, el cual regula la libertad de reunión y manifestación sin necesidad de permiso y establece que la ley sólo podrá reglamentar el ejercicio del derecho en lugares de tránsito público, en horario determinados, preservando derechos de terceros.

Al respecto, según la Observación General N° 37, el párrafo 44 se comenta sobre la existencia del requisito formal de legalidad. Es decir, no se podrán poner restricciones que no estén previstas en la ley, esta interpretación se da en conformidad con los lineamientos establecidos en la legislación interna.

En la misma línea, la Ley 1.066/97 reglamenta lo relativo a cuestiones de tiempo, horarios y de lugar para realización de manifestaciones pacíficas. Lo establecido en la interpretación en la segunda parte del párrafo 25 de la Observación General, que dice: *el momento, lugar y forma puede bajo ciertas circunstancias, ser objeto de restricciones legítimas en virtud, los participantes deben poder, en la medida de lo posible celebrar reuniones a la vista y al oído del público que desean transmitir el mensaje*, se encuentra en concordancia con la Ley 1.066/97.

Sugerencias

Por otra parte, los artículos 5 y 6 de la Constitución Nacional establecen el rol de la Policía Nacional en asegurar el orden y la legalidad de las reuniones pacíficas. Se sugiere al Comité la posibilidad de agregarse al artículo 21 un apartado en que se trate la protección especial/integral de personas de grupos en situación de vulnerabilidad que participen de las reuniones pacíficas, a saber: niños/as, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, entre otros.

Finalmente, remarcamos la necesidad de que el Comité de Derechos Humanos se expida acerca de la participación de niños, niñas y adolescentes en las manifestaciones es de suma importancia, dado que podrían encontrarse en situación de vulnerabilidad por exposiciones a riesgos de conflictos durante el ejercicio del derecho de participación de reuniones pacíficas, teniendo en cuenta el interés superior del niño, consagrado en los instrumentos internacionales de derechos humanos.





El Estado paraguayo aprovecha esta oportunidad para reafirmar al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el compromiso ineludible en la defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos.

